



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 258 -2024-MPU-ALC

Contamana, 07 NOV 2024

VISTO:

El CONTRATO N° 034-2024-MPU-A-GM, de fecha 24/10/2024; la CARTA N° 005-2024/C.8demayo, de fecha 29/10/2024; el INFORME N° 018-2024-MPU-GM-GAF, de fecha 04/10/2024; el Informe Legal N° 632-2024-MPU-GM-OAL, de fecha 06/11/2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante la **Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, en adelante LCE, y su **Reglamento** aprobado mediante **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, en adelante RLCE, se establecieron normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de **bienes, servicios y obras**, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;

Que, el artículo 184° del Reglamento en alusión, que regula lo referente al "**Fideicomiso de adelanto de obra**" determina lo siguiente: "184.1. La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada. 184.2. Una vez suscrito el contrato de obra entre el contratista y la Entidad, esta última tiene un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de suscrito el contrato para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso; y, de esta forma, el contratista pueda recibir el adelanto directo. 184.3. El contrato de fideicomiso se comienza a elaborar una vez que el contratista haya cumplido con pagar la comisión de estructuración a favor de a la entidad fiduciaria, entendiéndose por constituido a partir de ese momento. Una vez constituido el fideicomiso, el contratista se obliga a pagar la comisión de administración; y, por su parte, la Entidad se responsabiliza por transferir, en dominio fiduciario, el monto del adelanto solicitado al patrimonio fideicometido. 184.4. El contratista se encuentra obligado a formar parte del contrato de fideicomiso en calidad de contratista interviniente. La entidad fiduciaria se encarga de realizar el pago al supervisor que designe, cuyo costo es asumido por el contratista interviniente. 184.5. Cuando el contratista solicite, además del adelanto directo, adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, dicho monto es transferido al patrimonio fideicometido. 184.6. En caso se solicite únicamente la entrega de adelanto de materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, se considera lo dispuesto en el artículo 182 para su

solicitud. La Entidad inicia el trámite para constituir el fideicomiso al día siguiente de presentada dicha solicitud. 184.7. La empresa que presta los servicios fiduciarios se encuentra autorizada por la SBS. 184.8. La información financiera y contable de la entidad fiduciaria puede ser consultada por el OSCE y la Contraloría General de la República. 184.9. Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo siguiente: a) En la oportunidad de la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, el postor adjudicado puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso. En caso la Entidad acepte la solicitud, se incorpora en el contrato a suscribirse la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso; o, b) Dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso, siempre que los adelantos aún no hayan sido entregados; vencido dicho plazo no procede la solicitud. En caso la Entidad acepte la solicitud, dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la mencionada solicitud, se incorpora en el contrato la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso. Desde el día siguiente de la incorporación de esta cláusula, se computa el plazo establecido en el numeral 184.2";

Que, el Decreto Legislativo N° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, fue expedido con el objeto regular el **Sistema Nacional de Tesorería**, conformante de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo señalado, en su artículo 6 numeral 6.1 determina lo siguiente: "6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el jefe de Administración y el Tesorero, de manera conjunta, o quienes hagan sus veces respectivamente, en las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezcan";

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, de fecha 24/01/2013, se aprobó la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, con el objeto de establecer las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, además de las condiciones y plazos para el cierre de cada Año Fiscal, a ser aplicados por las Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales; así como por los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 49° de la Directiva en mención que regula lo referente a los "Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora" determina lo siguiente: "49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero";

Que, con fecha 22/08/2024 se convocó la LP-SM-003-2024-MPU-CS-1 para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PUENTE DE LA QUEBRADA MAQUIA EN EL SECTOR 8 DE MAYO EN LA CIUDAD DE CONTAMANA DISTRITO DE CONTAMANA DE LA PROVINCIA DE UCAYALI DEL DEPARTAMENTO DE LORETO"**;

Que, con fecha 26/09/2024 se adjudicó la buena pro al **CONSORCIO 8 DE MAYO**;

Que, con fecha 24/10/2024 se suscribió el **CONTRATO N° 034-2024-MPU-A-GM**, se suscribió el contrato de ejecución de obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PUENTE DE LA QUEBRADA MAQUIA EN EL SECTOR 8 DE MAYO EN LA CIUDAD DE CONTAMANA DISTRITO DE CONTAMANA DE LA PROVINCIA DE UCAYALI DEL DEPARTAMENTO DE LORETO"**, entre la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI**, representada por el Gerente Municipal, **Eco. HUGO POMPEYO TUESTA**

SALDAÑA, y el **CONSORCIO 8 DE MAYO**, representado por su Representante Común, **Sra. KAROLINA ASENCIOS GONZALES**;

Que, mediante **CARTA N° 005-2024/C.8demayo**, de fecha 29/10/2024, la representante común del **CONSORCIO 8 DE MAYO**, se dirigió a la Entidad edil con el objeto de solicitar entre otros, la resolución de designación del representante de la Municipalidad Provincial de Ucayali, para la suscripción del contrato de Fideicomiso para adelanto de obras;

Que, mediante **INFORME N° 018-2024-MPU-GM-GAF**, de fecha 04/10/2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, se dirigió al Despacho de Gerencia Municipal con la finalidad de remitir la propuesta para la designación del funcionario responsable para la suscripción del contrato de Fideicomiso;

Que, luego de efectuar un análisis de los actuados se pudo advertir que con fecha 26/09/2024, se adjudicó la buena pro del procedimiento de selección **LP-SM-003-2024-MPU-CS-1** para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PUENTE DE LA QUEBRADA MAQUIA EN EL SECTOR 8 DE MAYO EN LA CIUDAD DE CONTAMANA DISTRITO DE CONTAMANA DE LA PROVINCIA DE UCAYALI DEL DEPARTAMENTO DE LORETO"**, en favor del **CONSORCIO 8 DE MAYO**, procedimiento en el cual, conforme lo señala el Área de Logística y Bienes Estatales, no se contempló la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra; sin embargo, estando a lo prescrito en el numeral 184.9 del artículo 184° de la RLCE, a solicitud del contratista se incorporó en el contrato una "cláusula" para la constitución de un fideicomiso, razón por la cual resulta pertinente DESIGNAR y FACULTAR a un representante de la Municipalidad Provincial de Ucayali, para la suscripción del contrato de fideicomiso para los adelantos de la obra;

Que, mediante **Informe Legal N° 632-2024-MPU-GM-OAL**, de fecha 06/11/2024, la Oficina de Asesoría Legal concluyó que el Despacho de Alcaldía deberá expedir el acto administrativo correspondiente mediante el cual resuelva lo siguiente: i) **DESIGNAR y FACULTAR** al **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CPC. ITALO HUAMAN FLORES**, como representante de la Municipalidad Provincial de Ucayali, para la suscripción del contrato de fideicomiso para los adelantos de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PUENTE DE LA QUEBRADA MAQUIA EN EL SECTOR 8 DE MAYO EN LA CIUDAD DE CONTAMANA DISTRITO DE CONTAMANA DE LA PROVINCIA DE UCAYALI DEL DEPARTAMENTO DE LORETO"**; ii) **AUTORIZAR** al **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CPC. ITALO HUAMAN FLORES** para que realice las gestiones pertinentes ante las entidades financieras, para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución; iii) **NOTIFICAR** la presente resolución al funcionario designado para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DESIGNAR y FACULTAR** al **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CPC. ITALO HUAMAN FLORES**, como representante de la Municipalidad Provincial de Ucayali, para la suscripción del contrato de fideicomiso para los adelantos de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PUENTE DE LA QUEBRADA MAQUIA EN EL SECTOR 8 DE MAYO EN LA CIUDAD DE CONTAMANA DISTRITO DE CONTAMANA DE LA PROVINCIA DE UCAYALI DEL DEPARTAMENTO DE LORETO".

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR al GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CPC. ITALO HUAMAN FLORES para que realice las gestiones pertinentes ante las entidades financieras, para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución al funcionario designado para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana (www.muniucayali.gob.pe), y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto
[Signature]
Abog. Rodolfo Pedro Corvo Torres
ALCALDE PROVINCIAL